



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                      |                                 |
|----------------------|---------------------------------|
| Auto interlocutorio: | 277                             |
| Radicado:            | 05001 31 10 005 2020 00206-00   |
| Proceso:             | IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD    |
| Demandante (s):      | JOSE RICARDO CESPEDES NAVAS     |
| Menor:               | JUAN JOSE SEPULVEDA SEPULVEDA   |
| Demandado (s):       | WILSON ANDRES SEPULVEDA AGUIRRE |
| Tema y subtemas      | Admite demanda.                 |

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, agosto cinco de dos mil veinte

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, promovida por el señor JOSE RICARSO CESPEDES NAVAS a través de apoderado judicial idóneo, frente al señor WILSON ANDRES SEPULVEDA AGUIRRE.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, promovida por el señor JOSE RICARDO CESPEDES NAVAS a través de apoderado judicial idóneo, frente al señor WILSON ANDRES SEPULVEDA AGUIRRE.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público, acorde con el contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Correr traslado del resultado de la Prueba Genética, obrante en folios 5-6 a la parte demandada, el señor WILSON ANDRES SEPULVEDA, de conformidad con el numeral 2º del art. 386 en armonía con el 228 del C.G.P. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen.

SEXTO: En los términos del poder conferido tiene facultades el doctor CARLOS JULIO GOMEZ MARIN, para representar al demandante

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(4)

|   |
|---|
| CERTIFICO:<br>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____<br>Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado<br>Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia<br><br>LINA ROCIO PAREJA QUINTERO<br>Secretaria |
|---|